



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

A esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, fue remitido el Recurso de Apelación promovido por el Licenciado Miguel Ángel Vega Canto, en representación de **ROSA EDILMA YEE NAVARRO**, en contra del Auto Ejecutivo No. 421-17/J.E.II. de 23 de junio de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Municipio de Panamá, a través de su Jurisdicción Coactiva.

I. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN.

A través de la Alzada en estudio, se impugna el Auto Ejecutivo No. 421-17/J.E.II. de 23 de junio de 2017, emitido por el Juzgado Segundo Ejecutor del Municipio de Panamá, que Libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de **ROSA EDILMA YEE NAVARRO**, en calidad de propietaria o representante legal de los establecimientos comerciales denominados “*Delicias Neryhon*” y “*Delicias Sabores Yee*”, por la suma de ocho mil ochocientos sesenta y un balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 8,861.54), en concepto de impuestos municipales morosos (Cfr. foja 2-4 del expediente judicial).

En este sentido, el apoderado judicial de la recurrente, sustentó el Recurso de Apelación en estudio, medularmente, bajo los siguientes términos:

“... ”

PRIMERO: Que en cuanto al Permiso de Operaciones del negocio denominado **DELICIAS NERYHON**, el cual fue emitido el 1 de Febrero de 2000, por la Dirección de Comercio e Industria; el mismo no pudimos operar, toda vez que no obtuvimos los suficientes recursos para la parte operativa y fue cancelado respectivamente ante la Dirección de Comercio e Industria el 19 de septiembre de 2013. Adicionalmente por parte de la Inspección del Municipio, nunca se apersonaron a dicho Kiosco ni le extendieron Certificado de Inspección para Operación.

SEGUNDO: En cuanto al segundo Permiso de Operación denominado **DELICIAS SABROSAS YEE**, emitido en Enero de 2016 por el Ministerio de Comercio e Industria, el cual fuera cancelado el 16 de marzo de 2018, en este caso ocurrió que en una de la finalizaciones del contrato de trabajo de mi mandante, con su liquidación hizo la inversión para tener un Kiosco Móvil el cual en primera instancia fue bandalizado y se le llevaron toda la estructura, es decir que la inversión que hizo se perdió y nunca operó funcionalmente, a su vez fue nuevamente contratada por una de las empresas que le hizo la renovación del Contrato de trabajo y continuó laborando por tanto nunca operó dicho negocio.

...” (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

II. OPOSICION DE LA ENTIDAD EJECUTANTE.

La Jueza Ejecutora Segunda del Municipio de Panamá, se opone al Recurso de Apelación, manifestado que: *“...la sustentación del recurso de apelación se basan en trámites o reclamos que debió interponer la contribuyente en la vía administrativa...”* (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

Al respecto, advierte que tanto el cierre del negocio, como la demora para el inicio de las actividades, no pueden ser analizados en el Proceso por Cobro Coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial, que expresa: *“...En estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa...”* (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

Así las cosas, indica además, que si la contribuyente por alguna razón inició operaciones de forma tardía, esta debió presentarse al Municipio de Panamá, y exponer tales hechos, a fin que le fuera suspendida o ajustada su facturación, pero en virtud que no lo realizó, a su juicio, estos argumentos no resultan viables